



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 833-2015-MDC.A.

CASTILLA, 05 de Octubre del 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo Nº 021642-2015, de fecha 18 de Setiembre de 2015, presentado por la administrada Sra. MILAGROS MERCEDES ATO PALACIOS, Informe Nº 940-2015-MDC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente de Visto, la administrada interpone Recurso de Apelación contra de Resolución de Gerencia Nº 633-2015-GATyR-MDC de fecha 03 de Julio del 2015;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 633-2015-GATyR-MDC de fecha 03 de Julio del 2015, en su artículo segundo Resuelve declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Papeleta de Multa Administrativa Nº 2238-2015 presentada por la administrada Sra. Milagros Mercedes Ato Palacios, en consecuencia, se derive lo actuado a la Sub Gerencia de Recaudación para que siga con la cobranza de dicha papeleta.

Que, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 109º el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa prescribiendo en su numeral 109.1 que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Esto concordante con el artículo 206º;

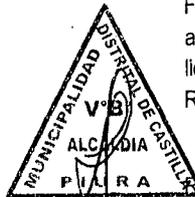


Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, prescribe lo referente al Recurso de Apelación, siendo que a la letra señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, al respecto, el jurista Carlos Morón Urbina indica "Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental mete de puro derecho"



Que, con Informe Nº 2551-2015-MDC-GATyR-SGFR de fecha 29 de Setiembre del 2015 la Subgerencia de Fiscalización y Reclamos manifiesta que la multa Nº 2238 fue aplicada a la administrada, por ejercer giro distinto al autorizado en la Licencia de Funcionamiento, o no ajustarse a la realidad del establecimiento o a lo autorizado en la licencia, ya que según Acta de Verificación In Situ Nº 003102 consta que dicho establecimiento tiene giro Bar Restaurant, mas no como Peña Show.



Que, la administrada en su petitorio del Recurso de Apelación, manifiesta que se ha declarado improcedente el Recurso de Reconsideración que ha sido adecuado por la misma Administración Pública, en base a su escrito de fecha 27 de Marzo del 2015, pero la misma entidad al expedir la Resolución Administrativa materia de impugnación, la adecua a sus intereses y resuelve que no habiendo adjuntado nueva prueba, se declara improcedente la indicada reconsideración, y además señala que al no haberse pronunciado sus medios probatorios, se ha violado el debido proceso, en su manifestación del derecho a la prueba, que tiene la persona dentro de un proceso administrativo judicial, consecuentemente al no estar debidamente motivada, dicha resolución impugnada, carece de eficacia, y que de valorarse los citados medios probatorios, deberá declararse fundado su Recurso de Reconsideración, declarando nulo y sin efecto legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 833-2015-MDC.A.

CASTILLA, 05 de Octubre del 2015



Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se denota que la papeleta de Multa Administrativa N° 0002238, de fecha 09 de Marzo del 2015, ha sido notificada el 23 de Marzo del 2015, conforme consta en dicha papeleta de multa, siendo que de acuerdo a la anotación se negaron a firmar, la misma que cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 002-2007 y ha sido impuesta por "Ejercer giro distinto al autorizado en la Licencia de Funcionamiento, o no ajustarse a la realidad del establecimiento o a la autorización de licencia."

Que, conforme lo esbozado en los considerandos precedentes, y estando a lo señalado mediante Informe N° 940-2015-MDC-GAJ de fecha 02 de Octubre del 2015, la Gerente de Asesoría Jurídica sugiere se declare Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. Milagros Mercedes Ato Palacios contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 633-2015-GATyR-MDC de fecha 03 de Julio del 2015, con la cual se le declara Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa N° 2238-2015.

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. Milagros Mercedes Ato Palacios contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 633-2015-GATyR-MDC de fecha 03 de Julio del 2015, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE